



ORD:

3031

ANT:

Fiscalización Curso.

MAT:

Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

03 NOV 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
ARSENIO SÁNCHEZ GÓMEZ SERVICIOS DE CAPACITACIÓN E.I.R.L.
Magnere N°1540, OF. 602, Providencia
Región Metropolitana

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°3145, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular Año 2015 en la Región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia de Informe Inspectivo Regional Folio N°593, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



EVT/MAG

DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO





**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación "Arsenio Sánchez Gómez Servicios de Capacitación E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.210.959-K, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3145

VALPARAÍSO, 02 DE NOVIEMBRE DE 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Arsenio Sánchez Gómez Servicios de Capacitación E.I.R.L.", R.U.T. N°76.210.959-K**, representado legalmente por doña Raquel Rodríguez Gómez, C. I. N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Magnere 1540, Of. 602, comuna de Providencia, región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 02 de Marzo de 2015, rectificada mediante Resolución Exenta N°1119, de fecha 12 de marzo de 2015, ambas de este Servicio Nacional, resultó seleccionado en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, y, en virtud de Resolución Exenta N°665, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa antes señalado, suscrito entre el SENCE y dicho Organismo, ejecutó el curso denominado **"Servicio de Reposición y Orden de Productos en Supermercados y Grandes Tiendas"** código MCR-15-01-05-3648-2, con fecha de inicio el 03 de noviembre de 2015 y de término el 22 de diciembre de 2015, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 14:00 hrs., en la comuna de Viña del Mar, región del Valparaíso.

2.-Que, la fiscalizadora doña María Pilar Montoya Sánchez, con fecha 19 de noviembre de 2015 y 18 de diciembre de 2015, efectuó fiscalizaciones al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) En fiscalización del día 19 de noviembre de 2015 se observó que el curso no se ejecuta en la dirección informada en el Acuerdo Operativo, esto es, Av. Los Castaños N°357, Viña del Mar (Sede Universidad de Aconcagua).
- b) En fiscalización efectuada el 18 de diciembre de 2015, se observó que el formulario N°1 inicial fue presentado fuera de plazo, esto es, con fecha 03/11/2015.
- c) Al momento de la fiscalización, esto es, 18 de diciembre de 2015, y faltando dos días para el término del curso, los participantes presentes informan que no contaron con la totalidad de los equipos y/o herramientas comprometidos en la propuesta técnica, a saber, 5 software logístico, 1 herramienta de carga y traslado de productos, 25 cascos, 5 arnés, 2 escaleras, 25 instrumentos para modificación y/o cambio de flejes, pallets y 5 lector de código de barra.

- d) El maletín porta documentos, comprometido en la propuesta técnica para cada participante, fue entregado fuera de plazo, esto es, con fecha 22/12/2015.
- e) En fiscalización efectuada el 18 de diciembre de 2015, se observó que el formulario N°1 Complementario de la participante que se detalla a continuación ha ingresado fuera de plazo:

Rut	Participante	Ingreso Real	Presentación F1C
██████████	Patricia Soledad Huerta Contreras	09/11/2015	13/11/2015

3.-Que, mediante Oficio Ord. N°2962, de fecha 20 de noviembre de 2015, y Oficio Ord. N°154, de fecha 28 de enero de 2016, se interpela al Organismo Técnico de Capacitación, para que presente sus descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior, y acompañe los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fechas 27 de noviembre de 2015 y 12 de febrero de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante legal doña Raquel Rodríguez Gómez, en los cuales, en lo pertinente, señala lo siguiente: respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: ***“(…) La unidad de fiscalización acudió a la dirección Avenida Los Castaños, 357, Viña del Mar (Sede Universidad de Aconcagua) siendo que el curso se está impartiendo en la dirección 3 norte, 638, Viña del Mar (Edificio de la Araucana).” “El inconveniente acontecido responde en un error al momento de generar el Acuerdo Operativo correspondiente al curso ya que el técnico de nuestra organización que lo realizó olvidó modificar la fecha de impartición y generó dicho documento con la información que constaba en el SIC y que había sido comunicada al momento de la creación de la sección labor que se realizó en el mes de abril, momento en que nuestros cursos estaban planificados para su impartición en la sede de la Universidad de Aconcagua en la dirección indicada”.“(…) la inconsistencia en la dirección responde a una equivocación al no revisar adecuadamente todos los datos del Acuerdo Operativo antes de finalizarlo y presentarlo”. “La dirección correcta en que se está realizando la formación (desde la fecha inicial del curso) es 3 norte, 638, edificio de la Araucana (…)”;*** En cuanto al hecho irregular consignado en la letra b) del referido considerando, indica que: ***“(…) La generación y aprobación del Acuerdo Operativo (AO) se realizó en un plazo ajustado en el tiempo ya que el proceso se vio ralentizado en la tramitación del cambio de Servicio de Cuidado Infantil por Subsidio de Cuidado Infantil que debía hacerse constar en el propio AO”. “(…) Es importante la consideración al respecto de que esta demora en el registro del Formulario 1 (según los plazos establecidos en las bases reguladoras) suponen exclusivamente un problema administrativo en el incumplimiento del plazo marcado ya que no supuso menoscabo alguno de los derechos de los/as alumnos/as ni perjuicio para los mismos/as puesto que el seguro de accidentes fue visado con fecha 2 de noviembre y con cobertura desde el mismo día de inicio de la formación el día 3 de noviembre (…)”;*** En lo referente al hecho irregular consignado en la letra c) del considerando antes dicho, expresa que: ***“(…) Los referidos equipos y herramientas son requeridos durante la impartición de los contenidos del Módulo 9 (MANTENCIÓN Y ORDEN DE SECCIONES DE TIENDAS POR DEPARTAMENTO) que tenía un cronograma de impartición con fecha de inicio 14 de diciembre y fecha de fin 22 de marzo (sic). Por lo tanto, dicho módulo formativo se encontraba en pleno proceso de impartición en el momento de la fiscalización”. “Tal y como informó el relator técnico, los contenidos que implicaban la utilización de estos equipos y herramientas se trataron bajo una metodología teórica-práctica mediante la visualización de imágenes y representaciones gráficas sobre su uso”. “Sin embargo, y tras las indicaciones del profesional fiscalizador, se adopta de inmediato las medidas necesarias para facilitar el uso práctico de estos equipos y herramientas a los participantes y durante los 2 siguientes días lectivos se trabaja de manera exclusiva en su aplicación y uso práctico. Dan muestra de ellos el dossier fotográfico presentado, con fecha 24 de diciembre, en respuesta al acta de fiscalización”. “Es importante tener en consideración que no se produjo una desvirtuación sobre los contenidos del módulo formativo ya que estos fueron impartidos en su totalidad, pero inicialmente se había realizado bajo otro enfoque metodológico (…)”;*** Referente al hecho

irregular consignado en la letra d) del considerando antes referido, afirma que: **"(...) Nuestro proveedor de maletines portadocumentos acusó un fuerte retraso en la entrega del último pedido que se le realizó en el año (...)"**. **"Es notable que el maletín fue entregado como constatan mediante su firma los alumnos en el registro de entrega de materiales presentado, con fecha 24 de diciembre, en respuesta al acta de fiscalización, cumpliendo en rigor con los elementos comprometidos en la propuesta técnica"**. **"Es importante destacar, que el maletín portadocumentos, es un material complementario que se entrega a los participantes a modo de obsequio pero que no tiene valor pedagógico alguno por lo que la demora en la entrega de este material no ocasiona perjuicio en el desarrollo del curso ni afecta la calidad de la formación recibida (...)"**; Finalmente, respecto del hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: **"La incorporación de la alumna agregada se comunica, siguiendo el procedimiento establecido por la unidad de capacitación, vía e-mail con fecha 6 de noviembre, es decir, un día antes del ingreso de la participante a la sala de clases"**. **"Por otra parte, la documentación de la participante agregada es ingresada por oficina de partes con fecha 10 de noviembre en cumplimiento del plazo establecido (...)"**. **"El registro que consta con fecha 13 de noviembre se debe a que en esta fecha se realiza un nuevo ingreso de documentación por oficina de partes en el que se comunican nuevos ingresos de documentación (...) y se decide sumar a estos antecedentes la documentación de Patricia Huerta como medio por el que unificar la información del total de ingresos y reemplazos realizados."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acuerdo Operativo del Curso, el Anexo de Acuerdo Operativo de fecha 13 de noviembre de 2015, el Plan Formativo del Curso, el Formulario N°1 Registro de Alumnos Inscritos, el Formulario N°1 Complementario y la Carta Conductora del Formulario N°1 Complementario, han tenido mérito para desvirtuar los cargos consignados en las letras b) y e) del considerando segundo de la presente resolución. A mayor abundamiento, han desvirtuado el cargo consignado en la letra b) del considerando antes señalado, por cuanto, se observa que efectivamente el Acuerdo Operativo fue aprobado por parte del SENCE a las 16:08 hrs. del día 02 de noviembre de 2015, por lo tanto, no podía haber presentado el formulario con anterioridad a la fecha en que efectivamente fue presentado, esto es, 03 de noviembre de 2015, como se consigna en el propio formulario, ya que el marco regulatorio del programa establece que el formulario se debe presentar una vez aprobado el Acuerdo Operativo del Curso; también los descargos han desvirtuado el cargo consignado en la letra e) del considerando antes indicado, por cuanto, la carta conductora del formulario da cuenta de que éste efectivamente fue presentado dentro de plazo, específicamente, el día 10 de noviembre de 2015, y la presentación de fecha 13 de noviembre de 2015 sólo consistió en un reingreso del documento.

6.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, las Actas de Fiscalización, de fechas 19 de noviembre de 2015 y 18 de diciembre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°593, de fecha 12 de febrero de 2016, el Plan Formativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, el Acuerdo Operativo del Curso y el Anexo de Acuerdo Operativo de fecha 13 de noviembre de 2015, no han tenido mérito para desvirtuar los cargos consignados en las letras a), c) y d) del considerando segundo de la presente resolución. A mayor abundamiento, no han desvirtuado el cargo consignado en la letra a) del considerando, por cuanto, por una parte, la irregularidad se encuentra acreditada al ser referido considerando, dejando constancia de ella en el Acta de Fiscalización, constatada en terreno por la fiscalizadora, dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo de fecha 19 de noviembre de 2015, y por otra parte, de los descargos del Organismo Técnico de Capacitación se desprende un reconocimiento de la irregularidad; Los descargos tampoco tienen mérito para desvirtuar las irregularidades consignadas en las letras c), respecto 5 software logístico, 1 herramienta de carga y traslado de productos, 25 cascos, 5 arnés, 2 escaleras, 25 instrumentos para modificación y/o cambio de flejes, pallets y 5 lector de código de barra, y d) del considerando antes señalado, por cuanto, por una parte, se encuentran acreditadas las irregularidades al constatar en terreno la fiscalizadora la falta de entrega de materiales, dejando constancia de ello en el Acta de Fiscalización, de fecha 18 de diciembre de 2015, equipos, herramientas e insumos

que estaban comprometidos en la Propuesta Técnica del Curso y que, según lo establecido en el Plan Formativo del Curso y lo estipulado en el Anexo de Acuerdo Operativo del Curso de fecha 13 de noviembre de 2015, debían estar a disposición de los participantes a partir del módulo 8, esto es, a contar del día 07 de diciembre de 2015, en el caso de 25 cascos, 5 arnés, 2 escaleras y pallets; y a partir del módulo 9, esto es, el 14 de diciembre de 2015, en el caso de los 5 software logístico, 1 herramienta de carga y traslado de productos, 25 instrumentos para modificación y/o cambio de flejes y 5 lector de código de barra, y a partir del módulo 1, esto es, a contar del día 03 de noviembre de 2015, en el caso del portadocumentos, y, por otra parte, no es efectiva la circunstancia alegada por el Organismo Técnico de Capacitación, respecto de los 25 cascos, 5 arnés, 2 escaleras y pallets, consistente en que estaban comprometidos para el módulo 9 del curso, en atención a que el Plan Formativo del Curso los exigía claramente para la ejecución del módulo 8, y, respecto de la falta de entrega de los portadocumentos, se observa en los descargos que el organismo capacitador reconoce que dicho material aún no se entregaba al momento de la visita inspectiva.

7.-Que, los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, las Actas de Fiscalización, de fechas 19 de noviembre de 2015 y 18 de diciembre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°593, de fecha 12 de febrero de 2016, el Plan Formativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, el Acuerdo Operativo del Curso y el Anexo de Acuerdo Operativo de fecha 13 de noviembre de 2015, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los cargos consignados en las letras a), c) y d) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

11.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras c) y d) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente equipos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10.

"Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

12.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

13.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°593, de fecha 12 de febrero de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó Bases del Primer Concurso Línea Regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, rectificadora por Resolución Exenta N°1119, de fecha 12 de marzo de 2015, que seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°665, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación "Arsenio Sánchez Gómez Servicios de Capacitación E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.210.959-K, habida consideración de la agravante existente, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 30 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus anexos y/o modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y

b) **Multa equivalente a 30 UTM**, por entregar parcialmente equipos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] convenio N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED] a [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos, hasta la acreditación del pago de las multas, o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDC/PFV

Distribución:

Representante Legal OTEC
Departamento de Administración y Finanzas
Unidad de Fiscalización Nivel Central
Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso
Unidad Programa Más Capaz Nivel Central
Unidad Programa Más Capaz Región de Valparaíso
Archivo

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

